

RESUMEN CIUDADANO



PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

NÚMERO
DE
EXPEDIENTE

INFOCDMX/DLT.134/2022

DENUNCIA

OBLIGACIONES DE
TRANSPARENCIAFECHA EN QUE
RESOLVIMOS

11 de mayo de 2022

SUJETO OBLIGADO DENUNCIADO

Alcaldía Benito Juárez.



¿QUÉ SE DENUNCIÓ?

El incumplimiento a la obligación de transparentar las resoluciones y laudos emitidos (art. 121, fr. XXXIX, de la Ley de Transparencia).



¿QUÉ MANIFESTÓ EL SUJETO OBLIGADO?

El sujeto obligado manifestó que la información correspondiente al primero, segundo, tercero y cuarto trimestre de 2021 se encuentra debidamente publicada en su portal de transparencia.

¿QUÉ DETERMINÓ LA
DIRECCIÓN DE ESTADO
ABIERTO?

Que el sujeto obligado no cumple con la publicación de la obligación de transparencia.



¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

Declarar **FUNDADA** la denuncia porque el sujeto obligado no cumple con publicar la información de la obligación de transparencia.



¿QUÉ SE ORDENARÁ?

Que la Alcaldía tome las medidas necesarias para subsanar el incumplimiento de la obligación de transparencia establecida en el artículo 121, fracción XXXIX, de la Ley de Transparencia.



PALABRAS CLAVE

Resoluciones, laudos, transparencia, obligaciones, portal.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE: INFOCDMX/DLT.134/2022

En la Ciudad de México, a **once de mayo de dos mil veintidós**.

VISTO el expediente relativo a la denuncia presentada ante este Instituto, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes

ANTECEDENTES:

I. Denuncia. El diecinueve de abril de dos mil veintidós este Instituto tuvo por presentada una denuncia recibida el doce de abril de dos mil veintidós, por el posible incumplimiento a las disposiciones de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, a la que le correspondió el número **INFOCDMX/DLT.134/2022**, en contra de la **Alcaldía Benito Juárez**, por los siguientes motivos:

“...

Descripción de la denuncia:

La información no se encuentra ni disponible ni actualizada, violando con ello los plazos de actualización de la información de los Portales de Transparencia establecidos en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
121_XXXIX_Resoluciones y laudos emitidos	A121Fr39_Resoluciones-y-laudos-emitidos	2021	4to trimestre

...” (Sic)

II. Turno. El diecinueve de abril de dos mil veintidós la Secretaría Técnica de este Instituto turnó la denuncia a la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso para que instruyera el procedimiento respectivo.

III. Admisión. El veintiuno de abril de dos mil veintidós, con fundamento en los artículos 117, 155, 156, 157, 160, 163 y 164 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se acordó admitir la denuncia a



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE: INFOCDMX/DLT.134/2022

trámite y se otorgó al sujeto obligado un plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente al que se practicara la notificación del acuerdo de mérito, para que alegara lo que a su derecho conviniera y aportara pruebas, apercibiéndolo de que, en caso de no dar contestación dentro del plazo señalado, se declararía precluido su derecho para hacerlo.

IV. Notificación. El veintiocho de abril de dos mil veintidós este Instituto notificó a la parte denunciante y al sujeto obligado el acuerdo de admisión descrito en el numeral que antecede.

V. Manifestaciones del sujeto obligado. El veintiocho de abril de dos mil veintidós se tuvo a la Alcaldía Benito Juárez remitiendo, vía correo electrónico, el oficio ABJ/SP/CBQRC/SIPDP/294/2022 de la misma fecha de su presentación, suscrito por la Subdirectora de Información Pública y Datos Personales del sujeto obligado y dirigido a la Comisionada Ciudadana Ponente en los siguientes términos:

“ ...

En atención a la admisión de la Denuncia **DLT.134/2022**, resulta importante señalar que de acuerdo a lo establecido en el artículo 121, fracción XXXIX, que a la letra señala:

Artículo 121. Los sujetos obligados, **deberán mantener impresa para consulta directa de los particulares, difundir y mantener actualizada a través de los respectivos medios electrónicos, de sus sitios de internet y de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas** siguientes según les corresponda:

XXXIX. Las resoluciones y laudos que se emitan en procesos o procedimientos seguidos en forma de juicio;

Todos los sujetos obligados que derivado de sus atribuciones emitan resoluciones y/o laudos derivadas de procesos judiciales, administrativos o arbitrales; publicarán de manera trimestral las determinaciones emitidas en procesos o procedimientos seguidos en forma de juicio.

Se informa que la información correspondiente al primero, segundo, tercero y cuarto trimestre de 2021 se encuentra debidamente publicada en el portal de transparencia de esta Alcaldía, específicamente en el vínculo

<https://alcaldiabenitojuarez.gob.mx/transparencia/>



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE: INFOCDMX/DLT.134/2022

Derivado de lo anterior, queda claro que la denuncia resulta improcedente, toda vez que este Órgano Político Administrativo cumplió en tiempo y forma con sus obligaciones en materia, lo cierto es que no, no se incurrió en ninguna falta, ya que la información que nos corresponde se encuentra debidamente publicada.

Por lo que se solicita a este H. Instituto sea desechada la denuncia de mérito.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un saludo.

...

VI. Cierre de instrucción. El nueve de mayo de dos mil veintidós este Instituto emitió acuerdo por medio del cual se dio cuenta de la presentación del oficio ABJ/SP/CBQRC/SIPDP/294/2022, por medio del cual el sujeto obligado alegó a lo que su derecho convino.

Por otra parte, se dio cuenta de la recepción del oficio MX09.INFODF/DEAEE/2.10.1A/235/2022, de fecha dos de mayo de dos mil veintidós, mediante el cual la Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación de este Instituto emitió el dictamen correspondiente sobre la denuncia.

Por último, con fundamento en el artículo 165 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México se ordenó la elaboración del proyecto de resolución, la que se emite en atención a las siguientes

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en los artículos 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 apartado D y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción XLIII, 156, fracción III, 165 y 166 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción V, y 14, fracción III, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE: INFOCDMX/DLT.134/2022

SEGUNDA. Procedencia de la denuncia. La denuncia resultó procedente al cumplir con los requisitos previstos en el artículo 157 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que dispone lo siguiente:

“**Artículo 157.** La denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia deberá cumplir, al menos, los siguientes requisitos:

- I. Nombre del sujeto obligado denunciado;
- II. Descripción clara y precisa del incumplimiento denunciado;
- III. El denunciante podrá adjuntar los medios de prueba que estime necesarios para respaldar el incumplimiento denunciado;
- IV. En caso de que la denuncia se presente por escrito, el denunciante deberá señalar el domicilio en la jurisdicción que corresponda o la dirección de correo electrónico para recibir notificaciones. En caso de que la denuncia se presente por medios electrónicos, se entenderá que se acepta que las notificaciones se efectúen por el mismo medio. En caso de que no se señale domicilio o dirección de correo electrónico o se señale un domicilio fuera de la jurisdicción respectiva, las notificaciones, aún las de carácter personal, se practicarán a través de los estrados físicos del Instituto, y
- V. El nombre del denunciante y, opcionalmente, su perfil, únicamente para propósitos estadísticos. Esta información será proporcionada por el denunciante de manera voluntaria. En ningún caso el dato sobre el nombre y el perfil podrán ser un requisito para la procedencia y trámite de la denuncia.”

En virtud de lo anterior, al no haber impedimento jurídico que evite el estudio de fondo de la denuncia, se analizarán las manifestaciones del denunciante a la luz de lo determinado por la Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación de este Instituto, en su dictamen contenido en el oficio MX09.INFODF/DEAEE/2.10.1A/235/2022, del dos de mayo de dos mil veintidós.

TERCERO. Estudio de fondo. Previo al estudio de los hechos denunciados, este organismo garante estima pertinente hacer algunas precisiones respecto de la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, con el objeto de exponer claramente la naturaleza jurídica y determinar su objetivo.

A través de esta vía, los particulares pueden denunciar ante este Instituto los posibles incumplimientos a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México en que incurran los sujetos obligados; por el contrario, las violaciones al libre ejercicio del derecho de acceso a la información pública se



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE: INFOCDMX/DLT.134/2022

dilucidarán a través de un recurso de revisión y no a través de la institución de la denuncia.

Una vez establecida la naturaleza jurídica de la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, es de considerar que se denunció el **probable incumplimiento** del **Congreso de la Ciudad de México** respecto de la obligación de transparencia prevista en el artículo 121, fracción XXXIX, de la Ley de Transparencia, concerniente a su marco normativo aplicable.

Al respecto, el artículo 121, fracción I, de la Ley de Transparencia establece lo siguiente:

“Artículo 121. Los sujetos obligados deberán mantener impresa para consulta directa de los particulares, difundir y mantener actualizada a través de los respectivos medios electrónicos, de sus sitios de internet y de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas siguientes según les corresponda:

...

XXXIX. Las resoluciones y laudos que se emitan en procesos o procedimientos seguidos en forma de juicio;

...”

Por su parte, los Lineamientos Técnicos para publicar, homologar y estandarizar la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (los Lineamientos), disponen que los sujetos obligados, respecto de la fracción XXXIX, del artículo 121 de la Ley de Transparencia, sobre las resoluciones y laudos que se emitan, deberán actualizar la información trimestralmente; asimismo, deberán conservar en su sitio de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia vigente.

Con motivo de lo anterior, la Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación de este Instituto de Transparencia, con fecha dos de mayo de dos mil veintidós, efectuó la verificación de la información publicada por el sujeto obligado, sobre la obligación de transparencia señalada como probablemente incumplida.

En primer lugar, se revisó la información publicada por el Congreso de la Ciudad de México en su portal institucional, en la dirección electrónica: <https://alcaldiabenitojuarez.gob.mx/transparencia/transparencia-2021-articulo-121/>.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE: INFOCDMX/DLT.134/2022

De la verificación realizada a la fracción XXXIX se desprendió que el sujeto obligado Alcaldía Benito Juárez, no cumple con la publicación de la información completa toda vez que no publica el hipervínculo a la versión pública de las resoluciones, así como el hipervínculo a medio oficial para emitir resoluciones no funciona. De igual manera no tiene la información del primer trimestre del ejercicio 2022.

Por lo anterior, se determina que el sujeto obligado **no cumple** con la publicación y actualización de la información relativa a la fracción XXXIX, del artículo 121 de la Ley de Transparencia, en su portal de Internet. Lo señalado se puede comprobar con las capturas de pantalla que se incluyen a continuación:

Ejercicio	Fecha de inicio del	Fecha de Término	Número de Expediente	Materia de LA	Tipo de	Fecha de	Código que Emite La Resolución	Sentido de La Resolución	Hipervinculo a La Resolución en Versión Pública	Hipervinculo al Medio Oficial para Emitir Resoluciones	Área(s) Responsabil(es)
2020	01/01/2020	31/03/2020	DV/OV/39/2019	Administrativa	Definitiva	20/02/2020	Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno	Sin materia			Subdirección Certificadora de Infa
2020	01/01/2020	31/03/2020	DV/OV/414/2019	Administrativa	Definitiva	07/02/2020	Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno	Calidad	http://atlaslabenitojuarez.gob.mx/documentos/DGAJG/9_38_calificadora2019/		Subdirección Certificadora de Infa
2020	01/01/2020	31/03/2020	DV/OV/465/2019	Administrativa	Definitiva	09/01/2020	Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno	Nullad por cumplimiento de senten			Subdirección Certificadora de Infa
2020	01/01/2020	31/03/2020	DV/OV/501/2019	Administrativa	Definitiva	06/02/2020	Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno	Calidad	http://atlaslabenitojuarez.gob.mx/documentos/DGAJG/9_38_calificadora2019/		Subdirección Certificadora de Infa
2020	01/01/2020	31/03/2020	DV/OV/532/2019	Administrativa	Definitiva	14/01/2020	Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno	Conclusión por pago			Subdirección Certificadora de Infa
2020	01/01/2020	31/03/2020	DV/OV/533/2019	Administrativa	Definitiva	12/02/2020	Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno	Nullad por cumplimiento de senten			Subdirección Certificadora de Infa
2020	01/01/2020	31/03/2020	DV/OV/DU/05/919/2019	Administrativa	Definitiva	07/02/2020	Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno	Sin materia			Subdirección Certificadora de Infa
2020	01/01/2020	31/03/2020	DV/OV/DU/05/962/2019	Administrativa	Definitiva	11/02/2020	Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno	Sin sanción			Subdirección Certificadora de Infa
2020	01/01/2020	31/03/2020	DV/OV/DU/05/965/2019	Administrativa	Definitiva	22/01/2020	Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno	Nullad			Subdirección Certificadora de Infa
2020	01/01/2020	31/03/2020	DV/OV/001/2020	Administrativa	Definitiva	28/02/2020	Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno	Sin materia			Subdirección Certificadora de Infa
2020	01/01/2020	31/03/2020	DV/OV/002/2020	Administrativa	Definitiva	03/03/2020	Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno	Inapreción			Subdirección Certificadora de Infa
2020	01/01/2020	31/03/2020	DV/OV/007/2020	Administrativa	Definitiva	27/02/2020	Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno	Inapreción			Subdirección Certificadora de Infa
2020	01/01/2020	31/03/2020	CV/OV/044/2015	Administrativa	Definitiva	21/02/2020	Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno	Conclusión por requerimiento de pag			Subdirección Certificadora de Infa
2020	01/01/2020	31/03/2020	CV/OV/085/2015	Administrativa	Definitiva	21/02/2020	Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno	Conclusión por requerimiento de pag			Subdirección Certificadora de Infa
2020	01/01/2020	31/03/2020	CV/OV/058/2015	Administrativa	Definitiva	03/03/2020	Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno	Conclusión por requerimiento de pag			Subdirección Certificadora de Infa
2020	01/01/2020	31/03/2020	CV/OV/1314/2015	Administrativa	Definitiva	21/02/2020	Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno	Conclusión por requerimiento de pag			Subdirección Certificadora de Infa
2020	01/01/2020	31/03/2020	DV/OV/037/2019	Administrativa	Definitiva	08/01/2020	Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno	Sin sanción			Subdirección Certificadora de Infa
2020	01/01/2020	31/03/2020	DV/OV/548/2019	Administrativa	Definitiva	13/02/2020	Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno	Conclusión por pago			Subdirección Certificadora de Infa
2020	01/01/2020	31/03/2020	DV/OV/547/2019	Administrativa	Definitiva	12/02/2020	Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno	Conclusión por pago			Subdirección Certificadora de Infa



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE: INFOCDMX/DLT.134/2022

Fecha de Emisión	Fecha de Vencimiento	Matrícula de la Resolución	Tipos de Resolución	Fecha de Resolución
01-04-2020	30-09-2020	No se generó información durante este trimestre de acuerdo a la suspensión de términos y plazos derivado de la contingencia sanitaria.	No se generó información durante este trimestre de acuerdo a la suspensión de términos y plazos derivado de la contingencia s.	No se generó información durante este trimestre de acuerdo a

Fecha de Emisión	Fecha de Vencimiento	Matrícula de la Resolución	Tipos de Resolución	Fecha de Resolución
01-07-2020	30-09-2020	No se generó información durante este trimestre de acuerdo a la suspensión de términos y plazos derivado de la	No se generó información durante este trimestre de acuerdo a la suspensión de términos y plazos derivado de la contingencia s.	No se generó información durante este trimestre de acuerdo a

Fecha de Emisión	Fecha de Vencimiento	Matrícula de la Resolución	Tipos de Resolución	Fecha de Resolución
01-10-2020	31-12-2020	No se generó información durante este trimestre de acuerdo a la suspensión de términos y plazos der	No se generó información durante este trimestre de acuerdo a la suspensión de términos y plazos derivado de la contn.	No se generó información durante este trimestre de acuerdo a la suspensión de la
01-10-2020	31-12-2020	No se generó información durante este trimestre de acuerdo a la suspensión de términos y plazos der	No se generó información durante este trimestre de acuerdo a la suspensión de términos y plazos derivado de la contn.	No se generó información durante este trimestre de acuerdo a la suspensión de la



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

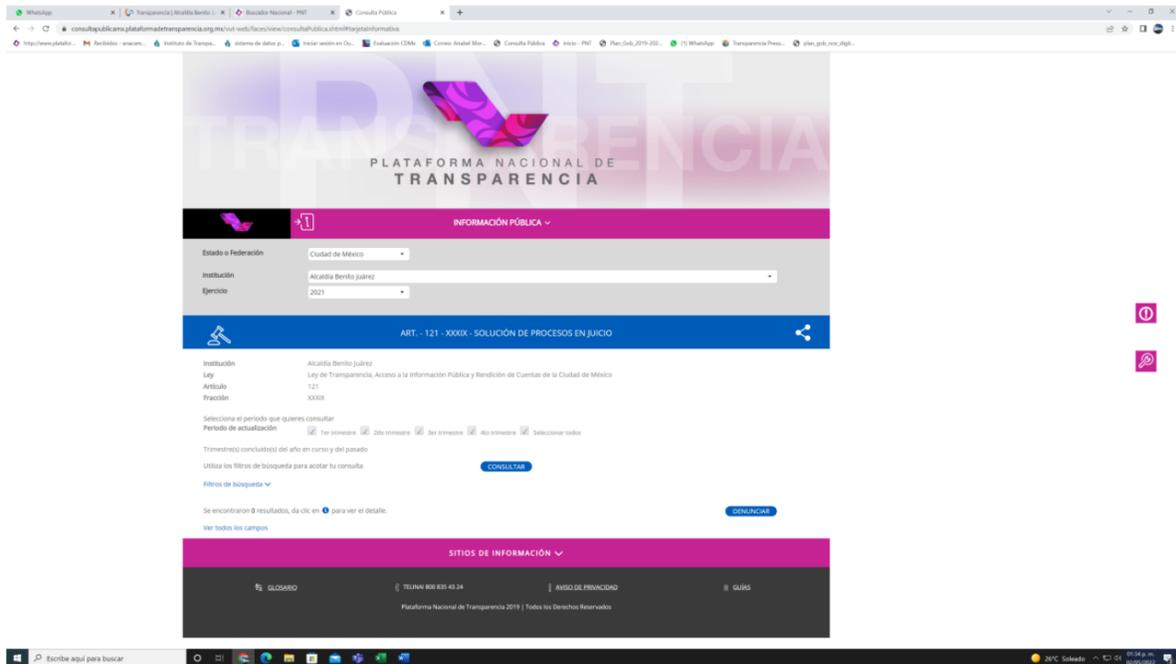
ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE: INFOCDMX/DLT.134/2022

Asimismo, se revisó la información publicada por el sujeto obligado en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia.

De la verificación realizada a la fracción XXXIX se desprendió que el sujeto obligado Alcaldía Benito Juárez, no cumple con la publicación de la información completa y actualizada toda vez no tiene la información correspondiente al ejercicio 2021, así como tampoco la respectiva al primer trimestre del ejercicio 2022.

Por lo anterior, se determina que el sujeto obligado la Alcaldía Benito Juárez no cumple, en la Plataforma Nacional de Transparencia. Lo señalado se puede comprobar con las capturas de pantalla que se incluyen a continuación:





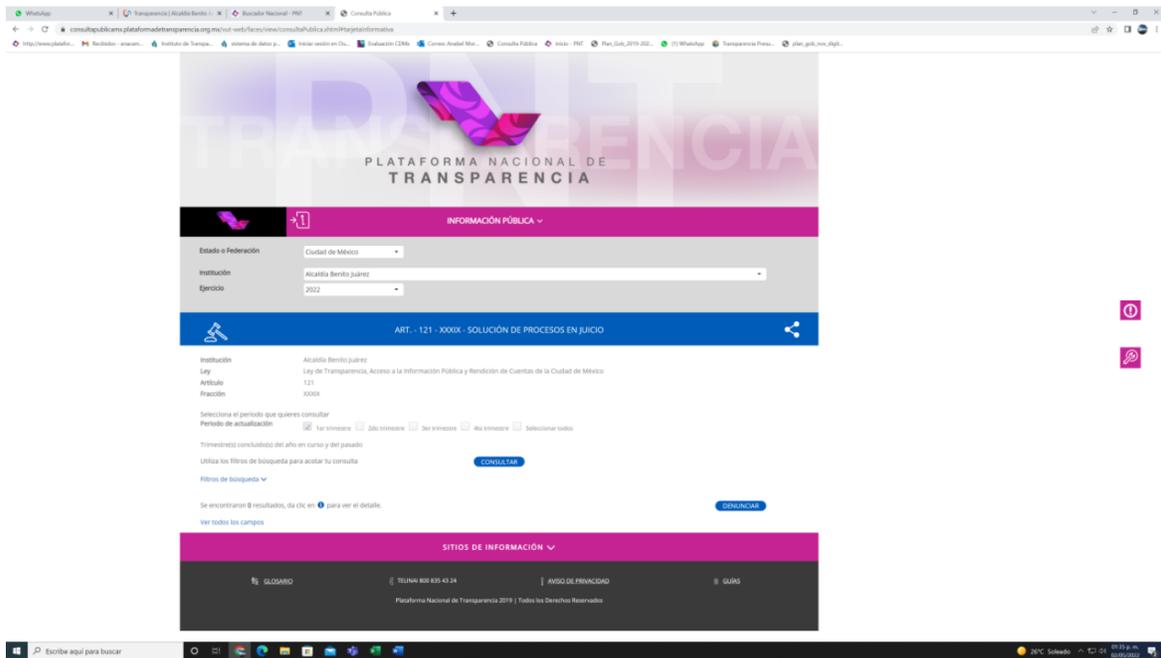
COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE: INFOCDMX/DLT.134/2022



En conclusión, se verificó que la Alcaldía Benito Juárez en su portal institucional, en la dirección electrónica <https://alcaldiabenitojuarez.gob.mx/transparencia/transparencia-2021-articulo-121/>, así como en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia, **NO CUMPLE** con la publicación de la obligación de transparencia señalada.

Con base en los argumentos lógico-jurídicos antes expuestos, se determina que la denuncia presentada en contra de la Alcaldía Benito Juárez es **FUNDADA**.

En consecuencia, se **ordena** a la Alcaldía Benito Juárez que, con fundamento en lo establecido en el artículo 165, tercer párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **tome las medidas que resulten necesarias para subsanar el incumplimiento** de conformidad con lo establecido en la fracción XXXIX del artículo 121 de la Ley de Transparencia, así como en términos los Lineamientos Técnicos para publicar, homologar y estandarizar la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto de la Ley de



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE: INFOCDMX/DLT.134/2022

Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **en un plazo de diez días hábiles.**

Cabe reiterarse que la presente resolución se dicta con apoyo en el dictamen emitido por la Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación de este Instituto de Transparencia, mediante oficio número **MX09.INFODF/DEAEE/2.10.1A/235/2022**, de fecha dos de mayo de dos mil veintidós.

Por lo anteriormente razonado, expuesto y fundado se

R E S U E L V E:

PRIMERO. Por las razones y fundamentos expuestos en la presente resolución, se determina **fundada la denuncia** y se **ordena** a la Alcaldía Benito Juárez a que tome las acciones necesarias para dar cumplimiento a la obligación de transparencia cuyo incumplimiento parcial se acreditó en la presente resolución, en un plazo de diez días hábiles y conforme a los lineamientos establecidos en la consideración TERCERA.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 167 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado denunciado a que informe por escrito a este Instituto sobre el cumplimiento a lo ordenado en la presente resolución al vencimiento del plazo concedido para tales efectos.

Lo anterior, con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento en los plazos señalados, se dará vista a la Secretaría de la Contraloría General para que determine lo que en derecho corresponda.

TERCERO. Se pone a disposición de la persona denunciante el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico denuncia@infocdmx.org.mx, para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

CUARTO. La Ponencia de la Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Rebolloso, con el apoyo de la Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación, dará



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE: INFOCDMX/DLT.134/2022

seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

QUINTO. Notifíquese la presente resolución a la parte denunciante en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE: INFOCDMX/DLT.134/2022

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el once de mayo de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**

APGG